



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

D. PLÁCIDO JOSÉ LARA MALDONADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

HACE SABER:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo adoptado en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27/FEBRERO/2026, relativo a la modificación con carácter provisional de diversas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace público el Texto íntegro de las mismas, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE GESTIÓN MUNICIPAL.

Se modifica el epígrafe 5 del artículo 5, relativo a la reducción de las cuotas establecidas: "Se establecen las siguientes cuotas para el gimnasio municipal, en los casos contemplados a continuación, previa acreditación de las circunstancias que la motivan:

- Reducción para Personas con Movilidad Reducida (con un grado de discapacidad igual o superior al 33%), que figuren empadronadas en este Municipio: 14€/mes.
- Reducción para Familias numerosas, que figuren empadronadas en este Municipio: 16€/mes.

Estas reducciones o bonificaciones no tendrán el carácter de acumulables. Así mismo, estas reducciones no serán de aplicación a los bonos mensuales, o de temporada."

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

"ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTICULADO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. DEVENGO.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la línea trazada por este Ayuntamiento, para adaptar la normativa local a la propia idiosincrasia que, en su nueva condición municipal, va adquiriendo Torrenueva Costa, evitando así confusiones jurídicas en la materia, y desvinculándose paulatinamente de la vigencia de la normativa local del Ayuntamiento de Torrenueva Costa, en cuyo municipio (y por tanto en su normativa propia) se incardinaba anteriormente esta Corporación local, es por lo que se aborda ahora con esta revisión normativa la actualización de algunas Ordenanzas Fiscales, en virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a esta Administración municipal, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial-, tanto por la propia Constitución (en los arts. 133.2, 137 y 142), como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así pues, con esta revisión se pretenden ajustar los textos normativos, no solo a las características propias del Municipio, sino también a los fundamentos que constituyen los principios de Buena Regulación, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, se ha establecido una regulación basada en los principios de suficiencia financiera, equidad, capacidad económica, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa: lo que ha contribuido a la promulgación de unas Ordenanzas que otorgan una mayor seguridad jurídica, facilitando así mismo el buen funcionamiento de la Hacienda Municipal, e igualmente el interés público general que preside la actuación de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Acceso al Empleo Público.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en cualquier proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa o por cualquiera de sus Organismos, empresas Públicas o Fundaciones de él dependientes.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento que se solicite formar parte de un proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa o por cualquiera de sus Organismos, empresas Públicas o Fundaciones de él dependientes.

La tasa se abonará durante el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente proceso selectivo, y se expresará en las bases de la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija establecida en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional o de titulación en que se encuentre clasificada la correspondiente plaza convocada.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, no se exigirán derechos de examen para la provisión de puestos de trabajo o promoción interna.

Epígrafe 1. Tarifa General.

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE POR PLAZAS DE TURNO LIBRE (€)	IMPORTE POR PLAZAS TEMPORALES* (€)
A-A1	50,00	25,00
A-A2	40,00	20,00
B	40,00	20,00
C-C1	30,00	15,00
C-C2	20,00	10,00
AGRUPACIONES PROFESIONALES	15,00	8,00

Epígrafe 2. Tarifa Discapacitados.

Los aspirantes de procesos selectivos que en el momento del devengo tengan la condición de personas con discapacidad, abonarán la Tasa según lo establecido en el presente epígrafe.

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE POR PLAZAS DE TURNO LIBRE (€)	IMPORTE POR PLAZAS TEMPORALES* (€)
A-A1	20,00	10,00
A-A2	15,00	8,00
B	15,00	8,00
C-C1	10,00	5,00
C-C2	10,00	5,00
AGRUPACIONES PROFESIONALES	10,00	5,00

En este supuesto, los solicitantes deberán acompañar, junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la presente tasa, cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Epígrafe 3. Tarifa Desempleados

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

- Del 100% a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.
- Del 50% a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

En este supuesto, los solicitantes deberán acompañar, junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la presente tasa, cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

-Informe de inscripción, o

- Informe de situación administrativa

Ambos documentos deberán ser expedidos por el SAE (Servicio Andaluz de Empleo), debiendo constar en ellos los periodos de tiempo durante los que ha permanecido inscrito como demandante de empleo.

Epígrafe 4. Tarifa Familia Numerosa.

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

- a) Del 25% a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, tengan reconocida la condición de Familia Numerosa.

En este supuesto, los solicitantes deberán acompañar, junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la presente tasa, cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

- Título Oficial de familia numerosa, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente al efecto, conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa en vigor en la materia.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIÓN.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los siguientes casos: a) Del 100% cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En este caso la devolución se practicará de oficio por ésta Administración previo Informe fundamentado por el Servicio de Personal.

b) Del 50% cuando el sujeto pasivo renuncie a su derecho de participación con anterioridad a la publicación del Listado Provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso selectivo.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde dicha fecha y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra los aludidos Acuerdo y Ordenanza, cabe recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

En Torrenueva Costa, a 22 de Mayo de 2025

Firmado por: Alcalde-Presidente. Placido José Lara Maldonado